ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
JEFE DE DEPENDENCIA	ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
CARGO	SECRETARIO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
FECHA	ENERO DE 2026
TIPO DE GASTO:	INVERSIÓN
INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGOS UNSPSC	93141701 Organización de eventos culturales 80141607 Gestión de eventos 80111623 Servicios temporales de compras y logística 90101603 Servicios de cáterin 93131608 Servicios de suministro de alimentos
OBJETO DEL GASTO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, operativa y logística para los diferentes encuentros de víctimas en coordinación del comité de justicia transicional y los eventos conmemorativos y de reconocimiento a víctimas de la violencia y conflicto armado del municipio de Barbosa Antioquia.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.3.2.02.02.009.05.01
FUENTE	001 – Recursos Propios.
DURACION	Seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($30.000.000)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión, operativa y logística para los diferentes encuentros de víctimas en coordinación del comité de justicia transicional y los eventos conmemorativos y de reconocimiento a víctimas de la violencia y conflicto armado del municipio de Barbosa Antioquia.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación, la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales.
2. La persona natural o jurídica que realice la operación logística debe contar con el conocimiento y la experiencia relacionada con el objeto contractual, de manera que cumpla las especificaciones dadas en la ficha técnica en cuanto a cantidad y descripción, acorde con las debidas exigencias del mercado actual.

3. En la ejecución del contrato el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y las normas referidas al objeto contractual.
4. El contratista se obliga a ejecutar cada una de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con el objeto contractual.
5. El contratista deberá regirse a los servicios y elementos requeridos, descritos en la ficha técnica donde se especifica cada ítem.
6. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones planteadas por el supervisor del proceso.
7. Cumplir y presentar con la respectiva factura, la planilla de pago que acredite el último pago al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con los requerimientos de ley.
8. El servicio deberá ser prestado en el Municipio de Barbosa (zona urbana y/o rural), según el sitio indicado por el supervisor del contrato, donde se estén desarrollando los planes de seguridad.
9. El contratista debe llevar registro de las actividades, acorde a lo solicitado o indicado por el supervisor, dejando como evidencia y adjuntar con cada informe para los respectivos pagos el registro fotográfico y el informe, donde relacione y evidencie la ejecución del contrato y cumplimiento del objeto.
10. La prestación del servicio se desarrollará dependiendo de las necesidades evidenciadas por las diferentes dependencias de la administración municipal.
11. Ser una persona natural o jurídica sin impedimentos, ni inhabilidades para contratar.
12. Tener en el Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil, y que su actividad comercial está directamente relacionada con el objeto del contrato.
13. Tener experiencia relacionada con la prestación de servicios cuyo objeto y alcance esté relacionado con los del presente proceso contractual, que su valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial del contrato, y que hayan sido ejecutados en Entidades públicas o privadas.
14. Prestar el servicio acorde a las especificaciones de la ficha técnica.

FICHA TÉCNICA

ITEM	EVENTO	SERVICIO		CANTIDAD
1	MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS (MES DE FEBRERO)	Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	20
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
2	DIA DE LAS MANOS ROJAS (12 DE FEBRERO)	Logística y adecuación de espacio	Realizar la logística y adecuar el espacio de acuerdo con el concepto del evento	
3	MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS (MES DE MARZO)	Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	20
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
4	OBRA DE TEATRO NIÑOS EN EL CONFLICTO	Logística y adecuación de espacio	Realizar la logística y adecuar el espacio de acuerdo con el concepto del evento	1
5	MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS (MES DE ABRIL)	Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	20
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
6	9 DE ABRIL- CONMEMORACIÓN VEREDA MONTELORO (DIA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS	Transporte	Bus de servicio público de pasajeros Barbosa casco urbano hacia la vereda la Montelorolda y regreso para 30 personas.	1
		Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	50
		Sonido	Para campo abierto	1
		Hidratación	Botella de agua de 400 M.L.	50
		Sillas	Para la realización el evento	50
		Mesas	Para la realización el evento	3

	VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO)	Souvenirs	Recordatorios para asistentes víctimas, algunas autoridades civiles y administrativas.	50
		Eucaristía	Celebración por parte de un sacerdote	1
		Proyector	Para exposición.	1
		Adecuación de espacio	Adecuar el espacio de acuerdo con el concepto del evento	1
7	MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS (MES DE MAYO)	Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	20
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
8	MUSEO ITINERANTE (MAYO)	Logística y adecuación de espacio.	Realizar la logística y adecuar el espacio de acuerdo con el concepto del evento.	1
		Souvenirs	Recordatorios para asistentes víctimas, algunas autoridades civiles y administrativas.	50
		Sonido	Para campo abierto	1
9	MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS (MES DE JUNIO)	Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	20
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
10	COMITÉ EJECUTIVO DE VICTIMAS MES DE JUNIO	Desayuno	Arepa, huevo con aliños, quesito, pan, café con leche o chocolate.	10
11	MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS (MES DE JULIO)	Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	20
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
12	COMITÉ EJECUTIVO DE VICTIMAS	Desayuno	Arepa, huevo con aliños, quesito, pan, café con leche o chocolate.	10
13	9 DE ABRIL- CONMEMORACIÓN VEREDA MONTELORO (DIA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO)	Transporte	Bus de servicio público de pasajeros Barbosa casco urbano hacia la vereda la Monteloro ida y regreso para 50 personas.	1
		Refrigerio	Pastel dulce o salado, almojábanas, con jugo natural.	70
		Almuerzo	Sopa de verduras, frijol, lentejas entre otros; arroz, tajada de maduro, carne, limonada o claro.	20
		Sonido	Para campo abierto	1
		Hidratación	Botella de agua de 400 M.L.	70
		Sillas	Para la realización el evento	70
		Mesas	Para la realización el evento	3
		Souvenirs	Recordatorios para asistentes víctimas, algunas autoridades civiles y administrativas.	70
		Eucaristía	Celebración por parte de un sacerdote	1
		Saxofonista	Para ambientación.	1
		Carpa	Carpa 6x6	2
		Adecuación de espacio	Adecuar el espacio de acuerdo con el concepto del evento	1

NOTA: El valor del presente contrato es indeterminado, es decir tipo bolsa, pero será determinable y es que el que resulte de multiplicar el número de servicio y suministro efectivamente prestado por el costo ofertado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios requeridos por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia dentro del plazo establecido en el contrato.
2. Contar con la logística necesaria y requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Contar con todos los permisos y reglamentación legal exigida para la prestación del servicio.
4. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones planteadas por el supervisor del proceso
5. De presentarse inconsistencia en los suministros o cantidades entregados o menús diferentes, el

contratista hará el cambio de estos de manera inmediata sin objeción alguna.

6. Todos los servicios requeridos para el cumplimiento de las actividades deberán contar con condiciones de excelente calidad.
7. Cumplir con todas las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta.
8. Mantener los precios establecidos en la propuesta.
9. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones planteadas por el supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente al supervisor del proceso, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
11. Presentar informe sobre las actividades realizadas al supervisor designado.
12. Cumplir y presentar con la respectiva factura, la planilla de pago que acredite el último pago al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con los requerimientos de ley.
13. Todas aquellas obligaciones inherentes al proceso necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios requeridos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión por parte de supervisor del contrato y el contratista.
4. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.
6. Responder en los plazos que el Municipio de Barbosa establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
7. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Barbosa contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.
9. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
10. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.
11. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.
12. En caso de que la realización de algún evento incluya presentaciones artísticas, el contratista deberá realizar el pago de las obligaciones cuyo recaudo corresponda a SAYCO y ACINPRO como remuneraciones provenientes de la comunicación de obras musicales y producciones audiovisuales o el almacenamiento de fonogramas.
13. Las demás obligaciones establecidas en el presente contrato e inherentes al objeto contractual y que

tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
5. Efectuar la liquidación del contrato.

Identificación del contrato a celebrar: Prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)., a su vez el artículo 311 de la Constitución Política establece las funciones correspondientes a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole la prestación efectiva de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Sumado a lo anterior dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales, así:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual forma, las entidades territoriales se encuentran en la obligación de aplicar los principios que redunden en el mejoramiento institucional y de todos los procesos de Adquisición de bienes y Servicios para la satisfacción de los intereses de la comunidad.

Estos principios pueden evidenciarse tanto en la Ley 136 de l994, al igual que la Ley 1551 de 2012:

Artículo 5o.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con apego a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

El Municipio de Barbosa, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, tiene el deber de garantizar la realización de actos de conmemoración, así como el desarrollo efectivo de las Mesas de Participación de Víctimas y de los Comités Ejecutivos de Víctimas. La comunidad barboseña no ha sido ajena a los hechos violentos derivados del conflicto armado, los cuales han afectado de manera significativa a numerosas familias del municipio, generando profundas consecuencias sociales, económicas y humanas. En tal sentido, corresponde a la Administración Municipal honrar la memoria de las víctimas, reconocer su sufrimiento y aportar activamente a la construcción de una sociedad basada en la paz, la reconciliación y la no repetición, reafirmando su compromiso con el cumplimiento de los lineamientos nacionales en materia de reparación integral.

En este contexto, la contratación de servicios de apoyo logístico resulta fundamental para el cumplimiento de dicho deber institucional, en tanto permite garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como la promoción de procesos de memoria histórica y construcción de memoria colectiva que contribuyan a la no repetición de los hechos violentos.

Lo anterior se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Barbosa Nos Une por la Vida 2024–2027", específicamente en la Línea Estratégica 1 "Nos une el desarrollo humano", Componente 1.5 "Inclusión Social y Reconciliación", Programa de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, y el producto denominado "Servicio de orientación y comunicación a las víctimas". De acuerdo con el Registro Único de Víctimas –RUV–, a corte del año 2023 el Municipio de Barbosa ha atendido aproximadamente 8.485 víctimas del conflicto armado, lo que representa el 15,24 % de la población total del municipio, siendo los hechos victimizantes de mayor incidencia el desplazamiento forzado, el homicidio, la amenaza y la desaparición forzada. Es relevante precisar que una proporción significativa de estos hechos ocurrió en otros municipios a nivel departamental y nacional, dado que Barbosa se configura como un municipio receptor de población víctima.

En consecuencia, a través del Plan de Desarrollo Municipal se busca fortalecer y mejorar las rutas de ayuda y atención humanitaria inmediata, con el fin de optimizar la capacidad de respuesta institucional, la coordinación

interinstitucional y el enfoque diferencial, garantizando una oferta integral y efectiva por parte de la Administración Municipal, así como de otras entidades públicas y privadas, dirigida a la población identificada y reconocida como víctima del conflicto armado. No obstante, una de las problemáticas de mayor impacto en el municipio de Barbosa, Antioquia, radica en la débil articulación del modelo de gestión pública orientado al cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas, lo cual limita su participación real y efectiva en los procesos de planeación, formulación, ejecución y control de las políticas públicas.

El proyecto asociado a estas acciones se encuentra registrado en la plataforma MGA WEB bajo la denominación "Fortalecimiento de la acción orientada al goce efectivo de los derechos en atención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado en Barbosa", identificado con el ID 1049077 y el Código BPIN territorial 2024050790035.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los hechos de violencia, masacres y desplazamientos masivos ocurridos en las veredas La Chorrera y Monteloro del municipio de Barbosa, se hace necesario contratar servicios de apoyo logístico que permitan la realización de la Conmemoración de las Víctimas, así como el adecuado funcionamiento de las Mesas de Participación de Víctimas, en cumplimiento del Plan de Acción Territorial.

Para asegurar el desarrollo efectivo de las Mesas de Participación de Víctimas, resulta indispensable contar con apoyo logístico que permita:

• La organización de actos y eventos conmemorativos que honren la memoria de las víctimas y promuevan la reflexión colectiva sobre el conflicto armado.
• La garantía de una participación activa, incidente y efectiva de las víctimas en las Mesas de Participación, mediante la provisión de espacios adecuados y recursos técnicos necesarios.
• La facilitación de la logística de transporte y alimentación para las víctimas que participen en los eventos conmemorativos y en las Mesas de Participación.
• La adecuada difusión, comunicación y socialización de las actividades conmemorativas y de las sesiones de las Mesas de Participación.
• La disposición de los implementos técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades, tales como sistemas de sonido, equipos de video, adecuación de espacios y demás elementos requeridos.
Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

"(...) En el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados (...)" " (...) Se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** *todos aquellos otros contratos de* ***"prestación de servicios"*** *que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean*

[1] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales"****, y no para éstos de simple* ***"apoyo a la gestión"****.*

Precisa la anterior sentencia que: "*el concepto de* ***"apoyo a la gestión"*** *entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del articulo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".*

Si bien en esta modalidad contractual, es esencial el desarrollo de actividades preponderantemente físicas o mecánicas, no puede desconocerse que eventualmente puede contener un acento o componente intelectivo, frente a lo cual, es importante traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece que tratándose de los contratos de apoyo a la gestión:

"*Es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, no está haciendo otra cosa que incorporar algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, cual es el de su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas (...) En cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide también que se den hipótesis de los mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento o motivación principal de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión.*

Tal es el caso de la necesidad que se pretende satisfacer a través del presente proceso contractual, pues si bien hay un despliegue intelectual en algunas de sus actividades, éstas no son preponderantes ni priman sobre otras que requieren un despliegue logístico y operativo. Así puede inferirse del siguiente aparte jurisprudencial: "*Obsérvese que los contratos de prestación de servicios de "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis a la ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben actividades no propiamente intelectuales sino más bien caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no piense, sino que lo predominante de su actividad es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma".*

ESTUDIO DE SECTOR

El presente documento hace referencia al análisis del sector realizado por el Municipio de Barbosa, dentro del proceso de contratación de acuerdo con el objeto, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Fundamentación legal y Normatividad aplicable al objeto del proceso de contratación:

Serán aplicables al proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar una persona con experiencia relacionada con el objeto y actividades a desempeñar, con el fin de orientar y acompañar a la Alcaldía del Municipio de Barbosa en lo concerniente al objeto del contractual, velando por el mejoramiento de la confianza y credibilidad de la Administración Municipal.

1- ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Identificación del proceso en estudio:

Condiciones de Idoneidad: Se requiere de una persona jurídica que desde su objeto social este facultada para la realización de actividades logísticas, operativas y asistenciales que le permita ejecutar el objeto contractual en forma adecuada, lo cual se verificará en su certificado de existencia y representación legal.

Condiciones de Experiencia: Se acreditará la experiencia con la presentación de mínimo dos (2) certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas contratantes, donde acredite la ejecución de actividades iguales, similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Barbosa pueda verificarla.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

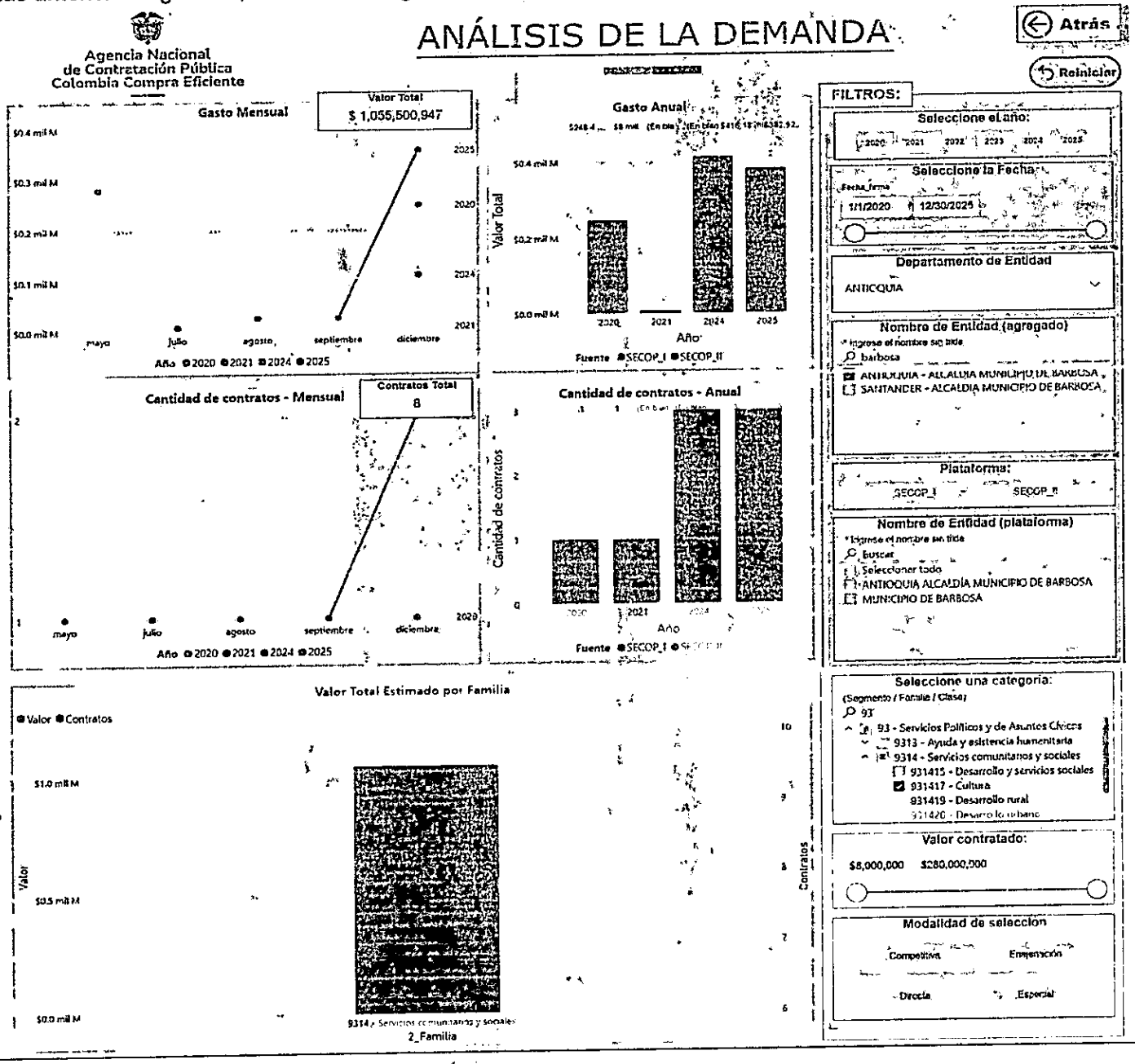
Identificación del proceso en estudio:

De acuerdo con el análisis realizado por el Municipio de Barbosa con recopilación de datos obtenidos por el Municipio de Barbosa en procesos de contratación anteriores, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de prestación de servicios de apoyo logístico, así:

Número del proceso	Modalidad de contratación	Objeto Contractual	Valor
CD-CPS-275-2025	Contratación directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, operativos y logísticos para los diferentes encuentros de víctimas en coordinación del comité de justicia transicional y los eventos conmemorativos y de reconocimiento a víctimas de la violencia y conflicto armado del municipio de Barbosa Antioquia	$25.928.000
CD-CPS-155-2025	Contratación directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, operativos y logísticos para los diferentes encuentros de víctimas en coordinación del comité de justicia transicional y los eventos conmemorativos y de reconocimiento a víctimas de la violencia y conflicto armado del municipio de Barbosa Antioquia	$19.660.000
CD-CPS-138-2024	Contratación directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión y operación logística para el desarrollo de actividades de promoción y prevención, pedagógicas, lúdicas, recreativas, hábitos de vida saludable, gimnasia mental, artística y cultural dentro del marco de la celebración del adulto mayor en el municipio de Barbosa.	$110.000.000
CD-CPS-166-2024	Contratación directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento administrativo, operativo y logístico del programa de alimentación escolar PAE de la secretaria de educación y cultura del municipio de Barbosa Antioquia.	$8.580.000
CD-CPS-237-2024	Contratación directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, operativos, logísticos, culturales y artísticos para la realización de las actividades pedagógicas de promoción y prevención enmarcados dentro de la mesa regional y municipal de víctimas en el municipio de Barbosa.	$ 49.980.000

CD-CI-026-2024	Contratación directa	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el apoyo logístico de las manifestaciones ambientales, culturales y artísticas que se van a desarrollar dentro de las festividades navideñas del municipio de Barbosa 2024.	$103.570.000
CD-CPS-266-2024	Contratación directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, operativo, logístico y culturales para la celebración del día de la policía y celebración navideña del ejército del municipio de Barbosa.	$27.870.000

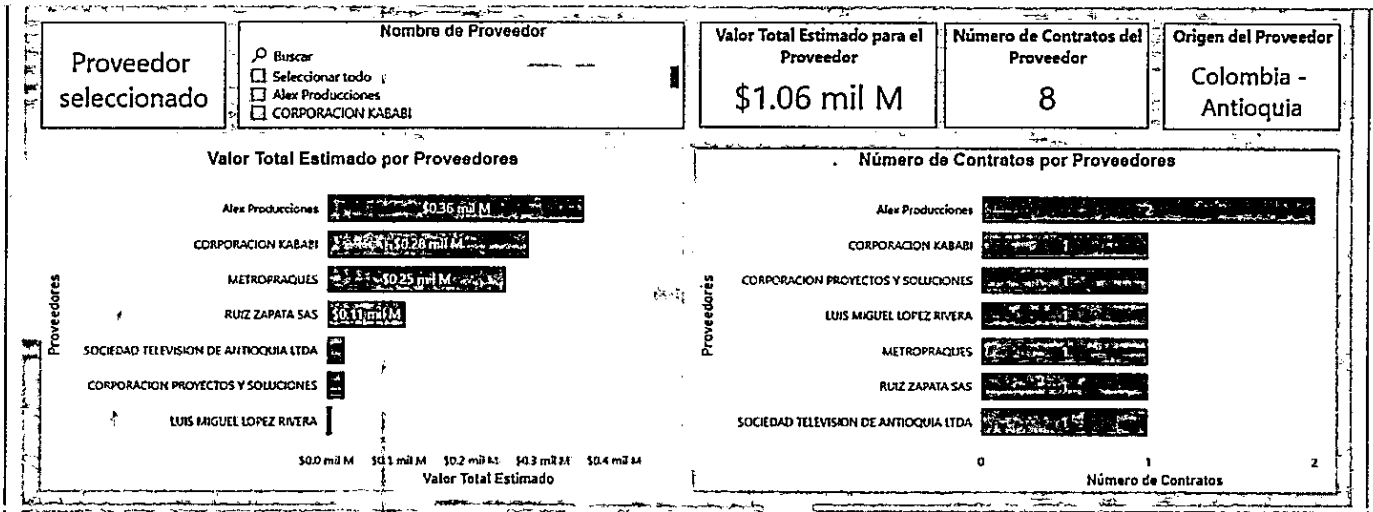
Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública, el presente objeto contractual fue celebrado por la Administración municipal de Barbosa para su correcto funcionamiento en las anteriores vigencias, se detalla la vigencia 2025:



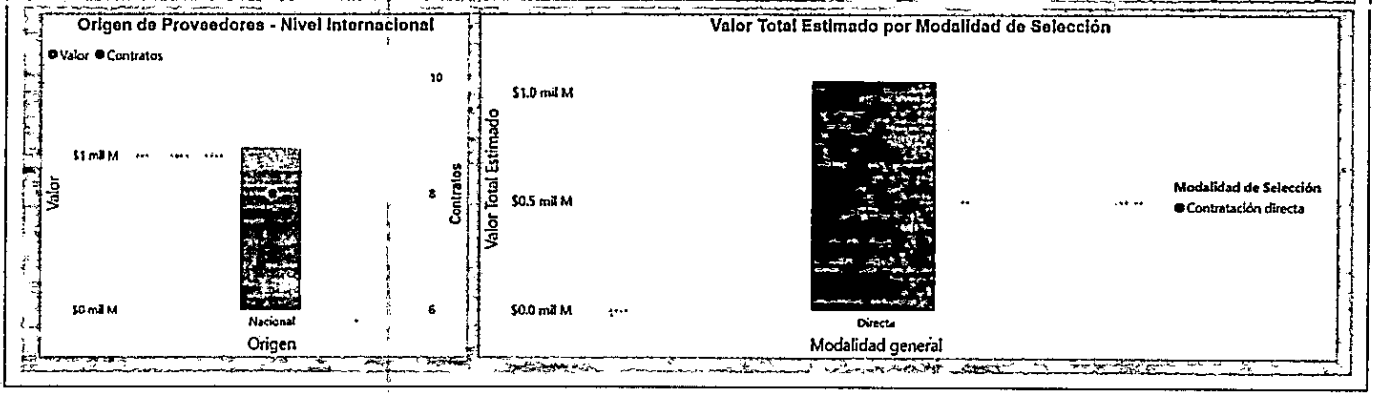
ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2024			2025		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Partici
9314 - Servicios comunitarios y sociales	1	$248,402,550	23.53%	1	$8,000,000	0.76%	3	$416,180,000	39.43%	3	$382,918,397	36.2
Total	1	$248,402,550	23.53%	1	$8,000,000	0.76%	3	$416,180,000	39.43%	3	$382,918,397	36.2







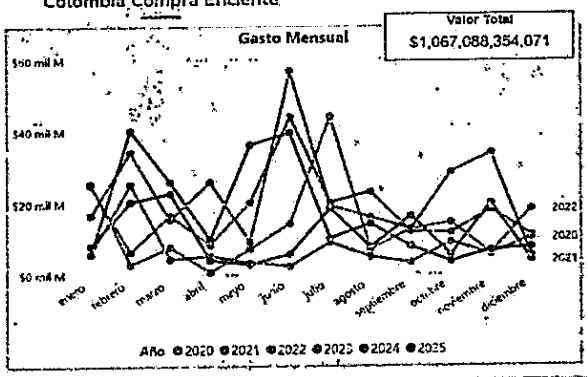
ANÁLISIS DE LA OFERTA:

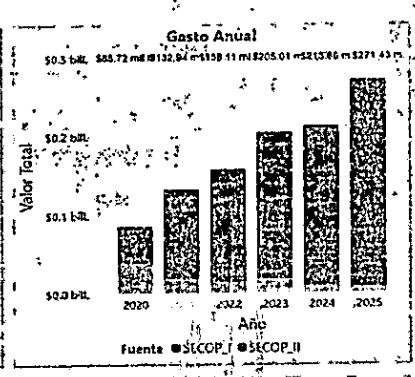
ANÁLISIS DE LA OFERTA

Atrás

Reiniciar

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente





FILTROS:

Seleccione el año:
2020 2021 2022 2023 2024 2025

Seleccione la Fecha
Fecha Inicial: 1/2/2020
Fecha Final: 12/29/2025

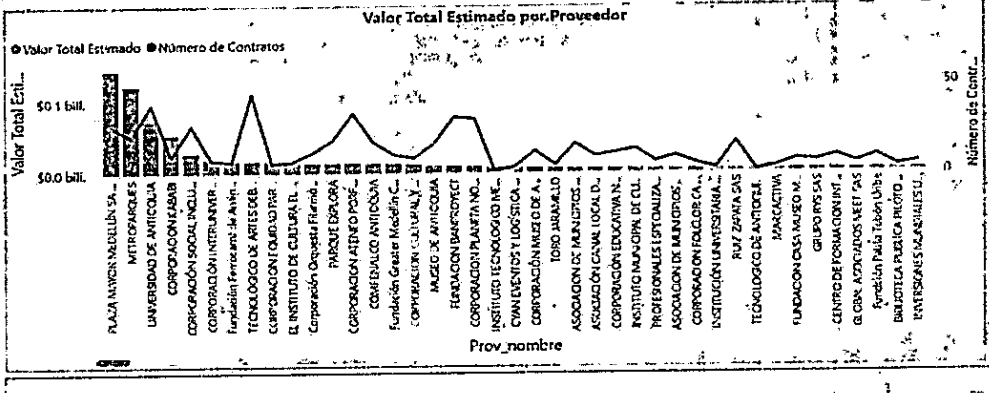
Seleccione una categoría:
(Segmento / Familia / Clase)
9314
93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
9314 - Servicios comunitarios y sociales
931415 Desarrollo y servicios sociales
931416 - Población
931417 - Cultura

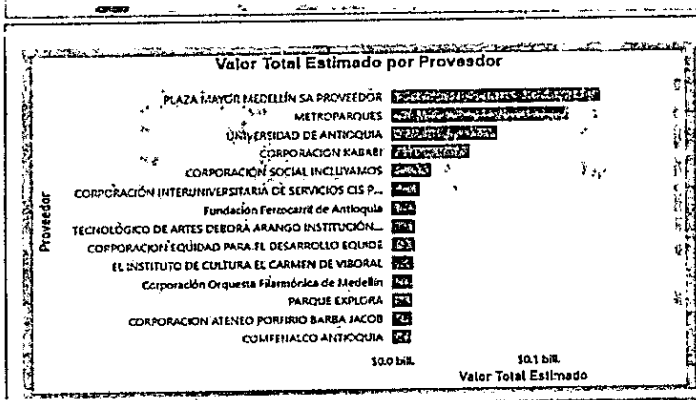
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE MUNICIPAL
María Paulina Valencia Clavijo
1001744111

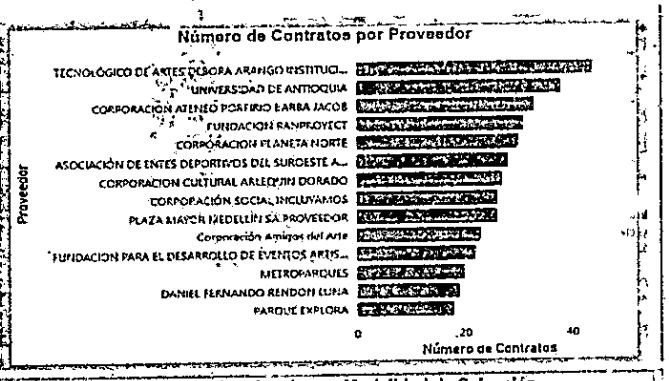
Documento de Proveedor (Plataforma)
Buscar
Seleccionar todo
1000083617

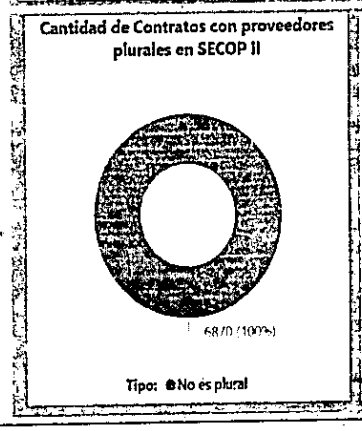
Valor contratado:
$0 $250,000,000,000

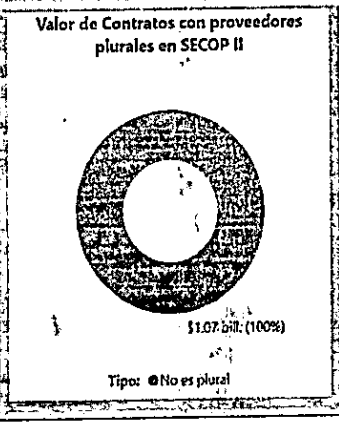
Modalidad de selección
Competitiva
Emergencia
Directa
Especial

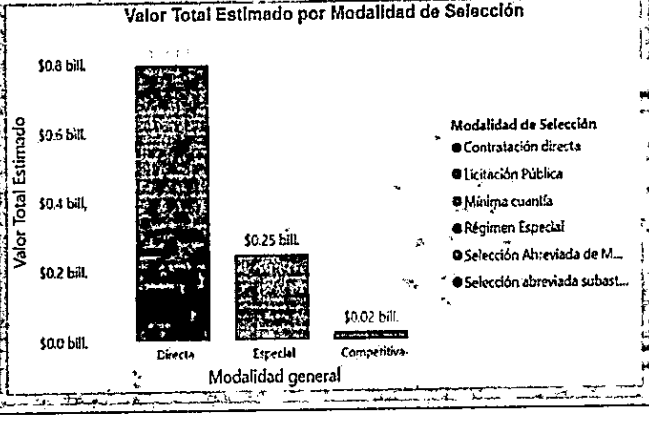


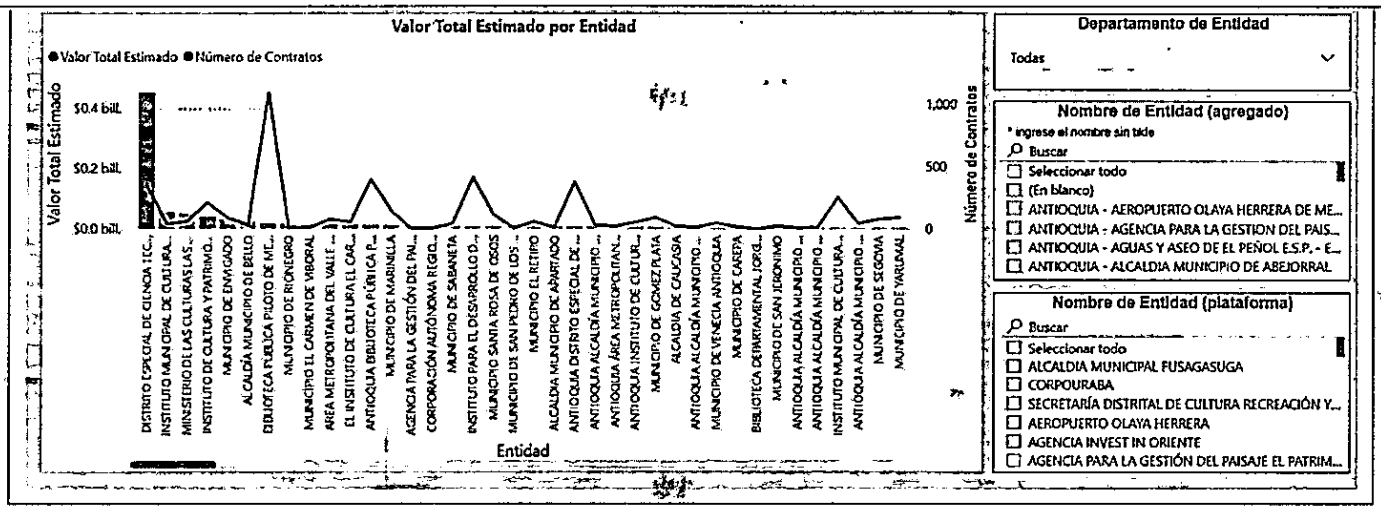












Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020			2021			2022				
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	V
9314 - Servicios comunitarios y sociales	1041	$85,717,670,501	8.03%	1007	$132,940,421,588	12.46%	1057	$158,112,701,222	14.82%	1242	$205,00
Total	**1041**	**$85,717,670,501**	**8.03%**	**1007**	**$132,940,421,588**	**12.46%**	**1057**	**$158,112,701,222**	**14.82%**	**1242**	**$205,00**

También se consulta en la plataforma PACO los contratos relacionados con el objeto del presente contrato que el contratista ha suscrito:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha Inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	$334,689,616	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION DIGNA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD R ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-03-22	2024-12-31	ANTIOQUIA	
2	$271,184,920	CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MUNICIPIO DE BARBOSA Y LA CORPORACION PROYECTOS ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2017-03-02	2018-01-14	ANTIOQUIA	
3	$135,000,000	ACOMPAÑAMIENTO Y DOTACION DE MATERIAL YO ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2017-07-06	2017-08-05	ANTIOQUIA	
4	$112,500,000	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION Y ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2018-01-23	2018-07-22	ANTIOQUIA	
5	$75,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROG ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2017-12-07	2017-12-22	ANTIOQUIA	
6	$75,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION Y ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2018-08-17	2018-12-17	ANTIOQUIA	
7	$65,000,000	CONVENIO DE COOPERACION Y COFINANCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE BARBOSA Y LA CORP ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2017-06-17	2017-06-20	ANTIOQUIA	
8	$63,656,000	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FOMENTO CULTURAL A TRAVES DEL PRIMER ENCUENTRO DEPARTAME ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-07-24	2024-08-25	ANTIOQUIA	
9	$50,000,000	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATE ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-03-21	2024-04-04	ANTIOQUIA	
10	$49,980,000	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION; OPERATIVOS; LOGISTICOS; CULTURALE ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-10-28	2024-12-31	ANTIOQUIA	
11	$34,700,000	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LA ATENCION A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBL ...	ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ...	2024-12-04	2024-12-31	ANTIOQUIA	
12	$16,980,000	APOYO A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA EN LA IMPLEMENTACION Y PROMOCION DE ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2017-06-16	2017-09-14	ANTIOQUIA	
13	$2,423,000	APOYO LOGISTICO A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA EN LA REALIZACION DE LA T ...	ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ...	2019-12-19	2019-12-20	ANTIOQUIA	

Mostrando registros del 11 al 13 de un total de 13 Anterior 1 2 Siguiente

Igualmente, se recibieron las cotizaciones presentadas por los siguientes proveedores:

Nombre	Valor
CORPROSOLUCION	$30.000.000
JUAN DE JESUS MARIN	$32.000.000

	JULIO CESAR AGUDELO	$34.600.000

Plazo para la ejecución: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026 o hasta agotar el recurso, lo que primero ocurra.

Valor estimado del contrato: El presente contrato tendrá un valor estimado de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C. ($30.000.000)**, IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Forma de pago: El municipio de Barbosa pagará al Contratista por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato por los eventos y actividades realizadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, el informe con las evidencias de las actividades realizadas, el pago de seguridad social y el visto bueno de aprobación por parte del supervisor del contrato. Los pagos serán transferidos a la entidad bancaria que el contratista designe para el efecto, el MUNICIPIO DE BARBOSA, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996. De los respectivos pagos se descontarán los impuestos según se aplique para el régimen contributivo del contratista.

ANÁLISIS TÉCNICO

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal recibió la documentación de la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SOLUCIONES - CORPROSOLUCIÓN, identificada con NIT 900511206-8, representada legalmente por el señor JORGE WILLIAM VELÁSQUEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.136.704; quien cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para desempeñar las actividades mencionadas anteriormente y que son requeridas para cumplir con el objeto contractual, además que manifiesta que está dispuesta a prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el estudio previo y presupuesto oficial, propuesta que sirvió de base para elaborar el presupuesto oficial.

El contratista seleccionado debe entregar los servicios requeridos cumpliendo con las especificaciones realizadas en el estudio previo elaborado para este contrato.

En la ejecución del contrato, el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y más concretamente al estatuto contractual y las normas referidas al objeto contractual.

Además, dentro de este marco normativo el contratista deberá observar los actos administrativos expedidos por la entidad estatal contratante, sobre todo los manuales de interventoría y supervisión, los cuales deberán ser incorporados mediante estipulación expresa al contrato a ejecutar.

RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de contratación, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos establecidos en la norma, los cuales no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. El Municipio de Barbosa debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos deben ser adecuados y proporcionales como lo establece el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con la necesidad y el perfil requerido, se toma la decisión de contratar con CORPROSOLUCIÓN, quien cuenta con la idoneidad y experiencia requerida.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad del presente estudio previo se establece que la modalidad de selección del contratista será por CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de contratar un proveedor que cuente con la capacidad operacional, experiencia, trayectoria e idoneidad en la planeación, organización y realización de actividades para los servidores y sus familias en las diferentes áreas de salud, vivienda, recreación, cultura, educación y desarrollo personal, profesional y organizacional, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*".

"*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así* ***como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales****. (...)" (Subrayado propio).*

Como criterios para seleccionar la oferta más favorable, las entidades estatales, tuvieron en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a la necesidad de cada entidad, el contratista fue seleccionado previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto del contrato.

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal "h", y Decreto 1082 de 2015 en donde se establece:

A la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para adquirir servicios logísticos, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa como medio para adquirir la prestación de los servicios para los programas y proyectos de la Administración Municipal.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente:

"*Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*":

1. *Contrato de Obra*
2. *Contrato de consultoría*
3. ***Contrato de prestación de servicios***
4. *Contrato de concesión*
5. *Encargos fiduciarios y fiducia pública*

Por su parte, la ley 80 de 1993 define al contrato de prestación de servicios así:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Respecto de la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2, indica: *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. *Licitación Pública (...)*
2. *Selección Abreviada (...)*
3. *Concurso de Méritos (...)*
4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...):*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
(...)
Dado que la Ley 1150 de 2007 no determinó el alcance interpretativo de los términos: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015 es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la Contratación Estatal.

Así, en lo que respecta al alcance de la expresión: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto arriba citado determinó lo siguiente:

"(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de ***servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* (negrilla fuera de texto)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, ***así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales****. (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, a la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para adquirir servicios logísticos, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública, están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa como medio para adquirir servicios logísticos.

Frente a los contratos de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993 los define como "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"

No obstante, y dado que la señalada Ley no determinó el alcance interpretativo de los términos: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma Ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015, es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la contratación estatal.

Así las cosas, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de

ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. ***En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita***. (negrilla fuera de texto).

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se pronunció sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los conceptos tales como 608 de 2020 y los radicados: C-138, C-005, C-006 y C-018 del 11 de mayo de 2020; C-175, C-320, C-053, C-255, C-282 y C-293 del 12 de mayo de 2020, C-288 del 27 de mayo de 2020, C-345 del 13 de mayo de 2020 y C-484 del 6 de agosto de 2020. La tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación:

(...)

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

"Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

(...)

Su consulta se refiere a las actividades que se contratan mediante esta tipología y por ende es necesario estudiar los precedentes sobre el tema, como los conceptos No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016, 4201614000005329 del 22 de noviembre de 2016 y 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018, donde esta subdirección conceptuó sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales mencionadas en el segundo inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y su contratación mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, como se estableció, son una causal de contratación directa.

En los conceptos mencionados, los peticionarios también preguntaban sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales. En consecuencia, esta Agencia presentó diferentes argumentos que se analizarán a continuación, extraídos de las consideraciones expuestas sobre la definición de las actividades señaladas, por ser el objeto de su consulta. (...)

Sobre las normas mencionadas, se aclara que los conceptos de actividades operativas, logísticas o asistenciales no fueron incluidos en el artículo 82 del derogado Decreto 2474 de 2008, puesto que es a partir del artículo 3.4.2.5.1 del derogado Decreto 734 de 2012 que se hace mención a dichas actividades sin definirlas. Esto es retomado por el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 citado, nuevamente menciona a las actividades operativas, logísticas o asistenciales, pero no las define. ***Sin embargo, lo que sí es claro de acuerdo con esta última norma, es que esas actividades se contratan mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, porque la misma norma lo señala expresamente en su título y contenido, teniendo además en cuenta la jurisprudencia citada en el numeral 2.1 de este documento***, que se retoma aquí, ya que también la incluyen los argumentos de los precedentes de esta Subdirección como el concepto No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016.

Así, el Consejo de Estado, conforme al considerando 135 de la Sentencia No. 41719, se aproximó a la definición de las actividades operativas, logísticas o asistenciales indicando que son aquellas identificables e intangibles para apoyar, acompañar o soportar una necesidad de la entidad relacionada con su funcionamiento y gestión administrativa.

Después, nuevamente el concepto No. 4201614000005329 del 22 de noviembre de 2016 indica que las actividades mencionadas en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al no estar definidas allí deben entenderse de acuerdo con su sentido natural y obvio según el artículo 28 del Código Civil que dispone: «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal».

Finalmente, el concepto No. 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018 cita un documento expedido por el Departamento Nacional de Planeación que ofrece una definición para cada actividad así:
(..)
En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.
(...)
De esta manera, esta Agencia considera que, para dar un alcance a las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales, las entidades pueden acudir a la normativa y jurisprudencia reiterada en este concepto, estudiada en los precedentes señalados, con el fin de determinar a qué hacen referencia y en qué objetos contractuales se pueden concretar. Dado que la ley no enlista actividades específicas respecto de las definiciones de los conceptos mencionados, es deber de la entidad realizar la planeación del contrato y establecer si el objeto contractual corresponde a labores profesionales o de apoyo a la gestión de acuerdo con la definición de dichas actividades, y por consiguiente procede adelantar la contratación directa correspondiente.

Sobre este punto, el Consejo de Estado también concluye que corresponde a la entidad, en su autonomía, como responsable de su actividad contractual, definir qué actividades se enmarcan o pueden considerarse como operativas, logísticas o asistenciales:

[...] la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

Instrumentos Jurisprudenciales:

Sea lo primero citar un extracto jurisprudencial del Consejo de Estado que fija tanto el concepto como el alcance fundamental de la escogencia de la contratación directa como modalidad de adquisición de bienes y servicios.

En este sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del (03) diciembre de 2007, con radicados acumulados 25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244 y 31447, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, bajo la modalidad de contratación directa así:

"un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...)".

"Así, bajo la filosofía jurídica que animó la Ley 80 de 1993, como atrás se explicó, la contratación directa es un procedimiento excepcional a la licitación y concurso públicos para celebrar contratos con mayor agilidad y simplicidad en los precisos eventos contemplados taxativamente en la ley; sin embargo, so pretexto de una mayor brevedad en este proceso de selección no se pueden soslayar los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución y recogidos en el artículo 23 de la citada ley, **que deben ser tenidos en cuenta sin importar la forma utilizada en la escogencia de la mejor propuesta por voluntad explícita del Legislador** (arts. 1 y 24 párrafo 2º)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo citado se puede concluir que la modalidad de contratación directa es un mecanismo de adquisición de bienes y servicios excepcional, que es susceptible de aplicarse en los casos expresamente autorizados por las leyes de contratación pública y sus Decreto Único Reglamentario, entre ellas la adquisición de servicios logísticos, por cuanto se contempla en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, la jurisprudencia citada es clara al advertir que, aunque la modalidad de la contratación directa no implica la realización de etapas y formalismos de los procesos licitatorios, ello no obsta para que las entidades públicas obvien los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la posibilidad de adquirir servicios logísticos mediante el procedimiento de la contratación directa, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el concepto emitido el (23) de noviembre de 2005, radicado con el No. (1693), Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, respondió en los términos que a continuación se citan:

(...) Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las funciones que tenga asignadas la entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudirse a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución representa un apoyo para su cumplimiento. Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligacional del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos.

Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad. (Subrayado y sombreado fuera de texto).

Finalmente, el Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia de Unificación de Jurisprudencia, respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en sentencia del 02 de diciembre de 2013, Radicación (41719), M.P. Orlando Santofimio Gamboa, concluyó lo siguiente:

"*En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de* ***prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material de contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de la entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores***." (Subrayado propio).

Conclusiones del análisis jurídico que justifica la escogencia de la modalidad de selección

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente, dentro de un contrato estatal deben confluir distintos elementos que permiten afirmar que la naturaleza jurídica del contrato celebrado corresponde a uno de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Entre ellos, se precisa que el objeto y las actividades a ejecutar deben derivarse del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal y/o corresponder, entre otras, a la ejecución de actividades logísticas, aspectos que están presentes y se cumplen para este proceso, conforme a las funciones que tiene asignadas las diferentes dependencias, las cuales se expusieron en el numeral 1, de este documento.

Así las cosas, es importante señalar que esta modalidad de selección adoptada bajo la tipología de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se enmarca dentro de las funciones propias de la Dirección administrativa y demás secretarias , como así en los programas y proyectos a ejecutar por las dependencias, las cuales, para dar cumplimiento a sus funciones, requirieron el apoyo logístico para la realización de sus actividades pedagógicas y de divulgación, por medio de las cuáles la Administración Municipal involucra a la comunidad con el fin de promover y fortalecer los programas y proyectos del plan de desarrollo.

Adicional a lo anterior se reitera que las actividades logísticas son el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un(os) servicio(s), aspectos que se desarrollaran en el marco de la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo previsto en la ley y según la interpretación de los jueces del Consejo de Estado, las entidades públicas cuentan con la facultad de optar por adquirir este tipo de servicio a través de la modalidad de

contratación directa sólo si la adquisición de estos servicios guarda relación directa con las funciones de la Entidad adquirente.

En virtud de lo anterior, las dependencias que conforman su estructura orgánica requieren servicios logísticos que posibiliten la realización de sus deberes, por lo que los servicios de apoyo logístico que demandan las distintas dependencias se alinean con actividades relacionadas con su funcionamiento; y que es una práctica recurrente por parte de entidades públicas de diferentes órdenes invocar el uso de la contratación directa para adquirir servicios logísticos, tal como se evidencia en el estudio del sector adelantado. Adicional se recalca una vez más, que dicha contratación se adelantó con el fin de dar cumplimiento a las funciones institucionales asignadas por la constitución y la ley.

De modo que se cumplen las condiciones exigidas por el estatuto de la contratación pública y la jurisprudencia contenciosa administrativa, para optar por la modalidad de la contratación directa a fin de adquirir servicios logísticos.

EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

Para determinar el valor estimado del contrato además de las condiciones del mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por **EL CONTRATISTA,** su perfil y las actividades de operación logística, además de que su propuesta se ajusta a lo establecido en el presupuesto oficial, el plazo de ejecución y la experiencia exigida con la que debe contar el contratista para satisfacer la necesidad de la entidad.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa y por no mediar un proceso de selección objetiva se tiene en cuenta la previsión del Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.2.1.4.9, donde estipula: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* Esta modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones: **1)** Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* **2.)** Respecto de la norma que regula esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de CORPROSOLUCIÓN que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo los productos requeridos. **4.)** Finalmente se advierte y se deja

constancia que no fue necesario obtener previamente varias ofertas tal como lo indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 parte final del primer párrafo del Decreto 1082 de 2015, para lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo anterior se procede a realizar un análisis de la justificación de los servicios:

a. Necesidad del servicio calificado.
b. Calidades específicas calificadas del contratista.
c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener.
d. De acuerdo con los riesgos que se trata de evitar la persona que lo ejecute debe conocer las normas que la regulan.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: Como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia de riesgos es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgos como aquel daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual), el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un período determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo de ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciado(s), deberá seguir la regla general de que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así

MATRIZ DEL RIESGO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA
1	General	Interno	Contratación	Regulatorio	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones Pactadas en él.	Cambio en el valor de contrato, en la forma de ejecutarlo o no poder hacerlo.	1	2	3	Bajo

2	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo económico y operacional	Incumplimiento parcial del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma parcial por el municipio	1	2	3	Bajo
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo operacional	Desinformación a la comunidad	1	1	3	Bajo
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma total al municipio.	2	5	7	Alto
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad del servicio ejecutado	Los productos que se le entreguen al municipio no estarán acordes con lo pactado	3	4	7	Alto

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Como se realiza el monitoreo? Periodicidad ¿cuándo?	Periodicidad
1	Contratista/Municipio	Validar el conocimiento y experiencia en todos los procesos de gestión y administrativos de la oficina de gestión del riesgo.	2	1	3	No	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
2	Contratista/Municipio	Verificación por medio del supervisor en la evolución de la ejecución del contrato	2	1	3	No	Municipio /contratista/ supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
3	Contratista	Verificar con el supervisor la ejecución del contrato	2	1	3	Si	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervis	MENSUAL

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

	4	Contratista	Levantamiento de actas parciales de avance de servicio	2	1	3	Si	del Supervisor Contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Una vez finalizado el plazo del contrato	Actas mensuales del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL	

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, pero teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios de naturaleza extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros. De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.17, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión estará a cargo de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** quien la ejercerá bajo los lineamientos del decreto 124 del 001 de junio de 2020 artículo Décimo Octavo, el cual podrá

designar mediante comunicación escrita a un servidor público profesional, que tendrá la función de apoya la supervisión, según el Articulo Vigésimo cuarto del decreto 124 del 10 de junio de 2020.	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 046 del 08 de enero de 2026 por un valor de $30.000.000, con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.05.001 fondo 001 del presupuesto de la actual vigencia fiscal.
ORDENADOR DEL GASTO	Firma: _____ Nombre: ALEJANDRO BARRERA RESTREPO
CARGO	Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia
No. CEDULA	70.139.764